Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCÓN, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demando en la base de datos de "*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes"* y la misma no arrojó resultado alguno.

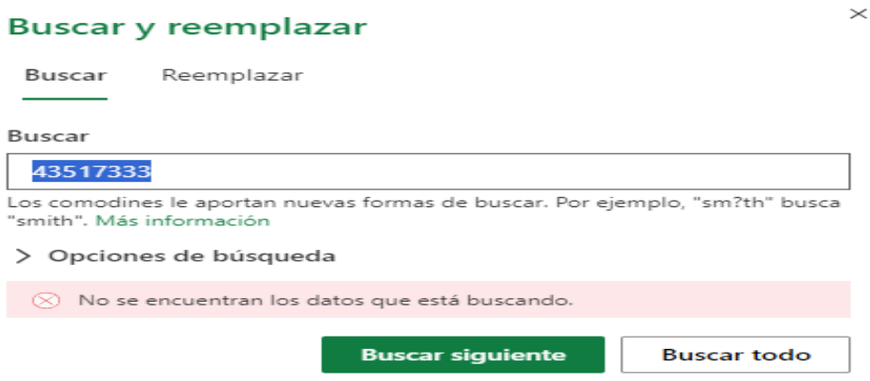

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 8 de noviembre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SYSTEMGROUP S.A.S. – Apoderado general del Patrimonio Autonómo FC- ADAMANTINE NPL, cuya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	CLAUDIA GARCÍA CARDONA.
Radicado	05001 40 03 **028 2023 01532** 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (pagaré),** instaurada por **SYSTEMGROUP S.A.S. – Apoderado general del Patrimonio Autonómo FC-ADAMANTINE NPL**, cuya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A**.,** en contra de la señora **CLAUDIA GARCÍA CARDONA,** se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Deberá acreditar la calidad de la señora **Sandra Ximena Romero Roa,** pues es quien otorga el poder de especial de endosar en propiedad y sin responsabilidad a favor de Patrimonio Autónomo y dentro de las escrituras públicas y los certificados aportados la misma no se evidenció.

2) Deberá aclarar en la pretensión segunda la fecha de constitución del interés de mora, pues se le recuerda que el mismo se constituye el día siguiente al vencimiento de la obligación.

3) Deberá acreditar la calidad de la señora "*EVELYN"* quien realiza el primer endoso del pagaré N°51172828, objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f875836353e8f757e2d6363616501415 05f4d5bcdf0d9b482db4d9d3cf120b**

Documento generado en 09/11/2023 07:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica